



Expediente: **22024074**  
Radicado: **AU-03603-2025**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **27/08/2025** Hora: **15:15:55** Folios: **3**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **00082 del 21 de febrero de 1991**, la Corporación **OTORGÓ una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE AQUITANIA**, a través de su representante legal para ese momento, el señor **PEDRO JOSE GOMEZ FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.092.470**, para uso **DOMÉSTICO**, en un caudal de **2 L/s**, en beneficio del acueducto de los habitantes del corregimiento de Aquitania del Municipio de San Francisco, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **22024074**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones y funciones de inspección, control y seguimiento otorgadas a la Corporación, personal técnico de Cornare, realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0123 del 14 de septiembre de 2006**.

Que por intermedio de Auto con radicado N° **134-0067 del 17 de noviembre de 2006**, la Corporación requirió a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE AQUITANIA**, a través de su representante legal, para



que legalice la merced de aguas, teniendo en cuenta que esta se encuentra vencida.

Que, en cumplimiento de las atribuciones y funciones de inspección, control y seguimiento otorgadas a la Corporación, personal técnico de Cornare, realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0005 del 8 de enero de 2014**.

Que a través de la correspondencia de salida con radicado N° **134-0017 del 16 de enero de 2014**, se le informa al representante legal de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento Aquitania, sobre visita de asesoría, para dar inicio al trámite de legalización de la concesión de aguas, en beneficio de los habitantes de dicho corregimiento.

Que mediante un Acta de compromiso Ambiental con radicado N° **134-0027 del 5 de febrero de 2014**, se consignaron una serie de compromisos con la respectiva fecha de cumplimiento.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó revisión documental del presente expediente de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05581-2025 del 15 de agosto de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

#### **25. OBSERVACIONES:**

*Como resultado del análisis técnico y jurídico efectuado al expediente No. 22.02.4074, se pudo establecer que la Junta de Acción Comunal del Corregimiento Aquitania, mediante solicitud con radicado 20600 del 10 de septiembre de 1991, solicitó ante la Corporación la concesión de aguas para beneficio de los habitantes del corregimiento. Esta solicitud fue atendida y, posteriormente, se otorgó la Resolución 00082 del 21 de febrero de 1991, que autorizó un permiso de merced de agua con un caudal total de 2 l/s, provenientes de las fuentes denominadas Quebra Quijadas y El Guadual, con el fin de abastecer de agua al acueducto del corregimiento.*

*En el año 2006, específicamente el 17 de noviembre de 2006, se emite el Auto 134-0067 como requerimiento al representante legal de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento Aquitania, instándolos a legalizar la merced de aguas, ya que el permiso otorgado en 1991 había vencido desde el 4 de marzo de 2001. A pesar de este requerimiento, no se completó el trámite de legalización*

*A través de los informes de control y seguimiento del 14 de septiembre de 2006 (Radicado 134-0123) y del 8 de enero de 2014 (Radicado 134-0005), se observa que no se cumplió con el proceso de legalización correspondiente, lo que generó una situación de irregularidad en el uso del agua que beneficia al acueducto del Corregimiento Aquitania. En dichos informes, se reiteran las conclusiones sobre la necesidad de regularizar la situación.*

*En enero de 2014, mediante Oficio radicado 134-0017, se le informó al representante legal de la Junta de Acción Comunal que se realizaría una visita de*

asesoría con el objetivo de dar inicio al trámite de legalización de la concesión de aguas.

En febrero de 2014, se elaboró un Acta compromisorio (Radicado 134-0024), en la que se establecieron los compromisos y plazos para la regularización de estos en lo que respecta la renovación del permiso otorgado mediante resolución con radicado 00082 del 21 de febrero de 1991.

Adicionalmente, se realizó una consulta exhaustiva en la base de datos corporativa institucional, en la cual se verificó que, dentro del expediente No. 05652.02.28684, se encuentra registrada la Resolución 112-6346-2017 del 16 de noviembre de 2017, mediante la cual se otorgó al Municipio de San Francisco, identificado con NIT 8000227914, a través de su alcalde Serbulo de Jesús Guzmán Castrillón, la concesión de aguas superficiales para el aprovechamiento del recurso hídrico proveniente de la Fuente La Palma. Este permiso autoriza un caudal total de 1.611 l/s, el cual se distribuye para diversos usos, de los cuales 1.122 l/s se destinarán a uso doméstico, 0.115 l/s a uso institucional y 0.0023 l/s a uso comercial, beneficiando directamente a los habitantes del centro poblado de Aquitania. Por lo tanto Este permiso actualiza y reemplaza los permisos anteriores, asegurando la legalidad y vigencia de la concesión de aguas para la comunidad del corregimiento de Aquitania del municipio de San Francisco.

## 26. CONCLUSIONES:

A partir del análisis técnico y jurídico del expediente No. 22024074, se concluye que la solicitud de concesión de aguas presentada por la Junta de Acción Comunal del Corregimiento Aquitania en 1991 fue atendida adecuadamente, otorgándose un permiso de merced de agua con un caudal de 2 l/s para abastecer el acueducto del corregimiento. Sin embargo, este permiso perdió vigencia al haber vencido en el año 2001.

En 2006, el Auto 134-0067 destacó la necesidad urgente de legalizar la merced de aguas, dado que el permiso original venció en 2001. A pesar de los requerimientos emitidos, no se cumplió con la legalización de la concesión, lo que dejó en una situación irregular el uso del recurso hídrico.

Los informes de control y seguimiento del 14 de septiembre de 2006 (Radicado 134-0123) y del 8 de enero de 2014 (Radicado 134-0005) reiteraron la falta de avance en el proceso de legalización, lo que contribuyó al mantenimiento de la irregularidad en el uso del agua.

La notificación realizada en enero de 2014 (Radicado 134-0017) sobre la visita de asesoría para iniciar el trámite de legalización evidencia el interés por parte de la Corporación para regularizar la situación de la concesión de aguas. Sin embargo, las acciones tomadas no fueron suficientes para concretar la legalización antes del vencimiento de los plazos establecidos en el acta compromisorio de febrero de 2014 (Radicado 134-0024), lo cual resalta la necesidad de acelerar los trámites administrativos para garantizar la conformidad con la normativa vigente.

Al realizar una consulta en la base de datos corporativa institucional, se verificó la existencia de la Resolución 112- 6346-2017, (expediente 05652.02.28684) que otorga al Municipio de San Francisco la concesión de aguas superficiales proveniente de la Fuente La Palma. Esta concesión, con un caudal total de 1.611 l/s, reemplaza el permiso vencido de 1991 y asegura la legalidad y vigencia del uso del recurso hídrico en beneficio de los habitantes del Corregimiento Aquitania. Esta resolución garantiza que el suministro de agua al corregimiento sea legalmente respaldado y conforme a los estándares establecidos por la normatividad ambiental y administrativa

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios Rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

*“(…)*

*Artículo 3º. Principios. (...)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*.

*(…)”*.

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

*“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

*“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con*

*certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución con radicado N° **00082 del 21 de febrero de 1991**, a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE AQUITANIA**, a través de su Representante Legal para ese momento, el señor **PEDRO JOSE GOMEZ FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.092.470**, se encuentra vencida desde el año 2001; según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-05581-2025 del 15 de agosto de 2025**, además se consulta en la base de datos de la Corporación, se pudo verificar que se otorgó un permiso de concesión de aguas superficiales al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, en beneficio de los habitantes del Corregimiento Aquitania, contenido en el expediente ambiental N° **056520228684**.

Por lo tanto, se solicita formalmente el archivo definitivo del expediente ambiental N° **22024074**, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

### PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05581-2025 del 15 de agosto de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N°**22024074**.

**PARÁGRAFO:** Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **JIMMY MEJIA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.001.663.787** en calidad de presidente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL**

**DEL CORREGIMIENTO DE AQUITANIA**, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: **22024074**  
Asunto: **Auto de Archivo.**  
Proceso: **Concesión de Aguas Superficiales**  
Proyecto: **Manuela Duque Quiceno**  
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**  
Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**  
Fecha: **20/08/2025**